COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.1.2024
COM(2024) 8 final

2024/0004 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Polonia a aplicar tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La imposición de los productos energéticos y de la electricidad en la Unión Europea está regulada por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad[1] (en lo sucesivo, «la Directiva sobre la imposición de la energía» o «la Directiva»).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, de la Directiva, además de lo dispuesto, en particular, en sus artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones del nivel de imposición por motivos vinculados a políticas específicas.

En virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/1197 del Consejo[2] de 19 de junio de 2023, Polonia fue autorizada a aplicar tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción. Dicha autorización expiró el 30 de junio de 2023.

Polonia solicita autorización para seguir aplicando una reducción temporal de los tipos impositivos nacionales sobre el fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, por debajo de los niveles mínimos de imposición establecidos en el artículo 9 de la Directiva y en el cuadro C del anexo I de esta.

El período de validez solicitado se limita a seis meses, lo que no supera el plazo máximo autorizado por el artículo 19, apartado 2, de la Directiva sobre la imposición de la energía.

Mediante carta de 30 de junio de 2023, las autoridades polacas informaron a la Comisión de su intención de seguir aplicando la medida temporal citada anteriormente durante un nuevo período de seis meses, con efecto desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Las autoridades polacas facilitaron información adicional el 8 de septiembre de 2023, así como los días 5 y 13 de octubre de 2023, respectivamente.

La excepción solicitada consiste en la aplicación de tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustible para calefacción.

Las autoridades polacas señalaron que la actualización anual de los tipos mínimos expresados en moneda nacional exigida a los Estados miembros que no han adoptado el euro, de conformidad con el artículo 13 de la Directiva, junto con el tipo de cambio temporalmente elevado —y desfavorable— euro/esloti (EUR/PLN) del primer día laborable de octubre de 2022, requeriría un aumento de los niveles de imposición aplicables a los productos en cuestión[3].

---

1 DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

2 DO L 158 de 21.6.2023, p. 71.

3 El tipo de cambio aplicable en 2023 es de 4,8320 PLN por euro, mientras que en 2022 fue de 4,5826 PLN y en 2024 será de 4,6123 PLN.

Aunque el tipo de cambio del esloti ha vuelto a situarse en un nivel más favorable desde entonces, las disposiciones establecidas en el artículo 13 no lo tienen en cuenta y, por tanto, la única manera de que Polonia mantenga niveles de imposición constantes para los productos energéticos en cuestión sería mediante una solicitud de excepción. Polonia considera que, de no aplicarse esta excepción, sería necesario aumentar los niveles de imposición aplicables a dichos productos.

El objetivo de la solicitud polaca es mitigar las consecuencias negativas que podrían derivarse del ajuste en virtud del artículo 13 de la Directiva de imposición de la energía, mediante el mantenimiento de los tipos impositivos nacionales pertinentes en sus niveles actuales, por debajo de los niveles mínimos de imposición pertinentes establecidos en la Directiva. Ello equivaldría a una reducción de los tipos impositivos nacionales expresados en euros en comparación con los tipos mínimos, resultante de la diferencia de tipo de cambio EUR/PLN tras el ajuste anual efectuado de conformidad con el artículo 13 de la Directiva. Ese mantenimiento de los tipos nacionales se aplicaría también a otros productos energéticos destinados a calefacción en el sentido del artículo 2, apartado 3, de esa misma Directiva.

Según las autoridades polacas, la situación social y económica provocada por la elevada inflación y el aumento de los precios de los productos energéticos sigue constituyendo un grave problema para la sociedad polaca.

Además de las restantes medidas adoptadas[4], Polonia destacó la importancia de dicha excepción debido a los efectos negativos del fuerte aumento del precio de la energía, que es una de las consecuencias de la invasión de Ucrania por Rusia. Las autoridades polacas subrayaron que, añadida a una inflación descontrolada, esta situación afecta directamente tanto a los hogares como a las empresas.

A este respecto, Polonia precisó que todos los consumidores que compren productos energéticos cubiertos por la solicitud de excepción podrían acogerse a una reducción de los tipos de los impuestos especiales[5]. A tal fin, las autoridades polacas facilitaron el siguiente gráfico en el que se expone la tendencia global de consumo[6] de estos productos energéticos.

---

4 En el marco de las medidas adoptadas en 2022, Polonia aprobó un paquete legislativo (el denominado escudo antiinflación) destinado a minimizar el impacto negativo de la inflación. Polonia introdujo a este respecto una ayuda en forma de reducción de los tipos del impuesto especial para determinados carburantes, gasóleo de calefacción ligero y electricidad, a los niveles mínimos permitidos por la UE. Este paquete legislativo temporal dejó de aplicarse a partir del 1 de enero de 2023.
Las autoridades polacas también mencionaron que el artículo 15, apartado 1, letra h), de la Directiva se ha incorporado parcialmente a la legislación polaca (es decir, los productos del carbón y los productos de gas, clasificados en los códigos NC 2705 00 00, 2711 11 00, 2711 21 00 y 2711 29 00, utilizados para calefacción por los hogares y otros usuarios específicos, están exentos del impuesto especial).

5 Según las estimaciones nacionales, el número de beneficiarios directos se ha calculado en aproximadamente 6 100 contribuyentes en Polonia, principalmente empresarios (de los cuales, 5 600 son sujetos pasivos que presentan declaraciones correspondientes a productos del carbón).

6 Datos extraídos de la Oficina Central de Estadística (véase a tal efecto:https://stat.gov.pl/wyszukiwarka/?query=tag:zu%C5%BCycie+w%C4%99gla+kamiennego)

Gráfico 1. Consumo de productos energéticos (2006-2021)[7]

Año	Carbón (en miles de toneladas)	Gas natural (TJ)	Fuelóleo pesado (en miles de toneladas)
2006	83 483	493 544	1 750
2007	84 230	499 571	1 711
2008	80 323	505 922	1 609
2009	73 842	488 179	1 615
2010	81 979	519 923	1 587
2011	79 108	515 162	1 403
2012	75 165	552 579	1 171
2013	77 300	560 164	876
2014	72 768	542 598	795
2015	72 283	553 964	1 056
2016	74 176	592 114	1 049
2017	74 637	628 517	924
2018	74 232	660 336	813
2019	68 302	691 543	785
2020	62 404	694 653	802
2021	69 621	741 000	889

El gráfico anterior muestra que, si bien entre 2006 y 2010 el consumo de carbón se mantuvo relativamente estable, desde 2010, pese a algunas fluctuaciones, se ha podido observar una disminución de este. No obstante, en 2021 se produjo cierta recuperación y el consumo de carbón aumentó en comparación con 2020.

El análisis de los datos de 2006 a 2021 muestra una tendencia al alza en el consumo de gas natural. En general, hubo un aumento del consumo de gas natural.

Las autoridades polacas subrayaron que entre 2006 y 2021 se había producido una disminución del consumo de fuelóleo pesado. Añadieron que, a pesar de la tendencia general descendente, había habido un ligero aumento de dicho consumo en 2015 y 2021.

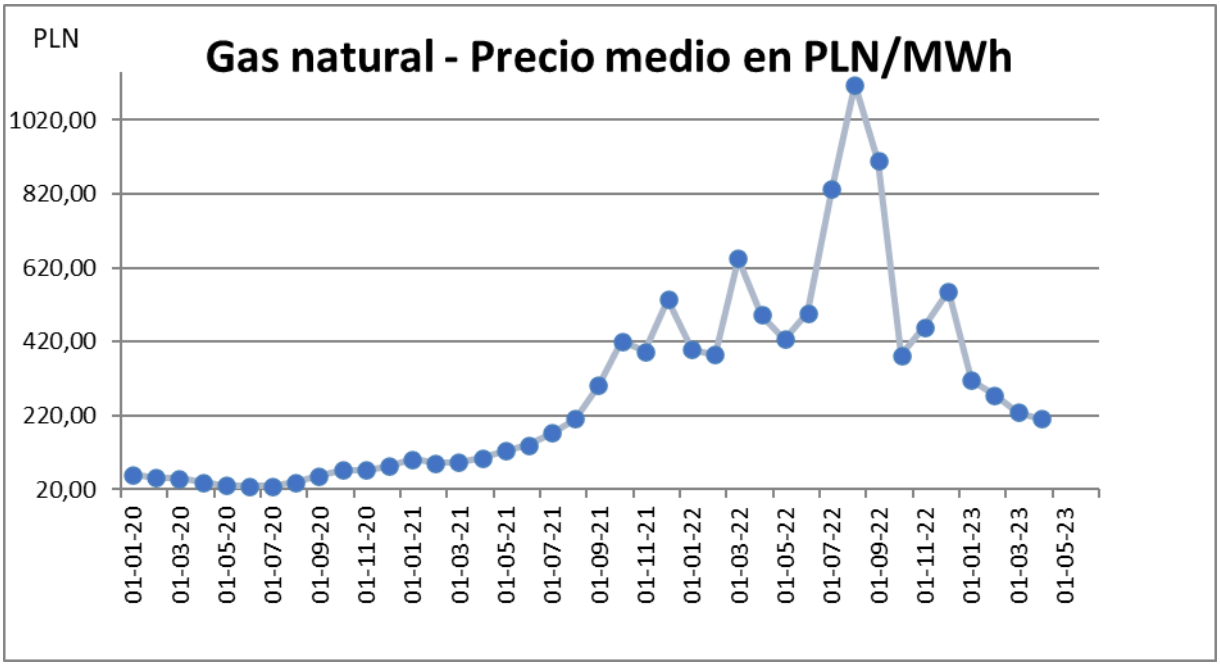
[7] Los datos de 2022 no se publicarán hasta el 20 de diciembre de 2023. Las autoridades polacas también destacaron que las categorías o sectores de consumo indicados por la Oficina Central de Estadística en relación con productos concretos no tienen que ser obligatoriamente las mismas que las categorías de consumo sujetas a impuestos especiales efectivos (por ejemplo, la lista de la Oficina Central de Estadística incluye el gas natural utilizado por los hogares, mientras que, con arreglo a la normativa sobre impuestos especiales, el consumo del mismo no está sujeto a imposición).

Según las estimaciones del Foro de la Energía[8], el consumo de carbón en 2022 fue de unos 66 millones de toneladas, lo que representa una disminución de en torno a unos 4 millones en comparación con el año anterior. Ello indica que ha proseguido la tendencia general descendente observada en los últimos años.

Las autoridades polacas señalaron asimismo que el gas adquirido en el extranjero a fin de satisfacer las necesidades de los consumidores en Polonia en 2022, cifrado en 154,5 TWh (556,200 TJ), se había complementado con gas procedente de fuentes nacionales por un volumen de 39,8 TWh (143,280 TJ). En 2022, el abastecimiento total de gas procedente del extranjero incluyó importaciones y adquisiciones realizadas en el interior de la UE. En ese mismo año, las adquisiciones de gas destinadas a satisfacer las necesidades de los consumidores en Polonia ascendieron a un total de 699,480 TJ[9]. Basándose en la misma fuente de información, Polonia señaló que las adquisiciones de gas habían ascendido a 768,960 TJ en 2020 y a 831,960 TJ y en 2021. Con respecto a los datos del cuadro, Polonia señaló que se esperaba que prosiguiera la tendencia al alza de años anteriores.

Para ilustrar el aumento de los precios, las autoridades polacas facilitaron el siguiente gráfico (gráfico 2), que muestra el precio medio del gas natural entre enero de 2020 y mayo de 2023.

Gráfico 2. Precio medio del gas natural (2020-2023)[10]



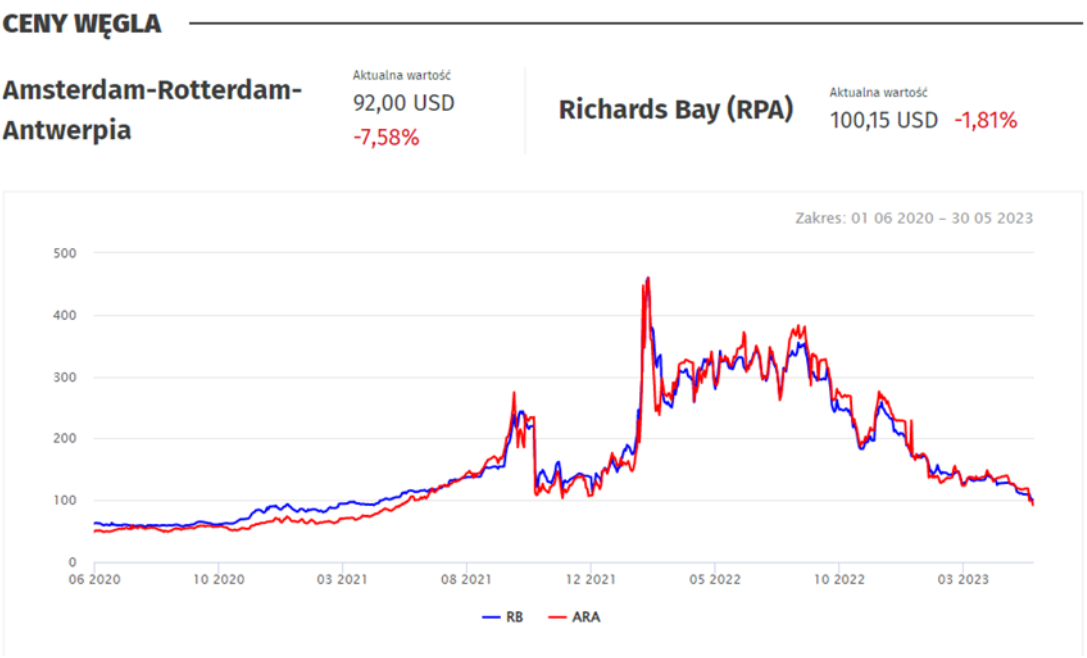
El gráfico que figura a continuación (gráfico 3), facilitado asimismo por las autoridades polacas, muestra las tendencias de los precios históricos del carbón y del gas natural en los mercados mayoristas pertinentes, en particular, el aumento de los precios en 2022 relacionado con los efectos de la agresión de Rusia contra Ucrania.

8 Véase a este efecto: https://nettg.pl/gornictwo/196416/gornictwo-wegiel-do-polski-plynal-wartkim-strumieniem

9 Véase asimismo: https://www.ure.gov.pl/pl/paliwa-gazowe/charakterystyka-rynku/11092,2022.html

10 Datos extraídos de la Bolsa de Energía de Polonia (POLPX).

Gráfico 3. Precio al contado del carbón y del gas natural en USD (2020-2023)[11]



Además, las autoridades polacas facilitaron los precios al por mayor (2020-2023)[12] del fuelóleo pesado, tal como se muestra en el gráfico que figura a continuación (gráfico 4).

Gráfico 4. Precios al por mayor del fuelóleo pesado (2020-2023)

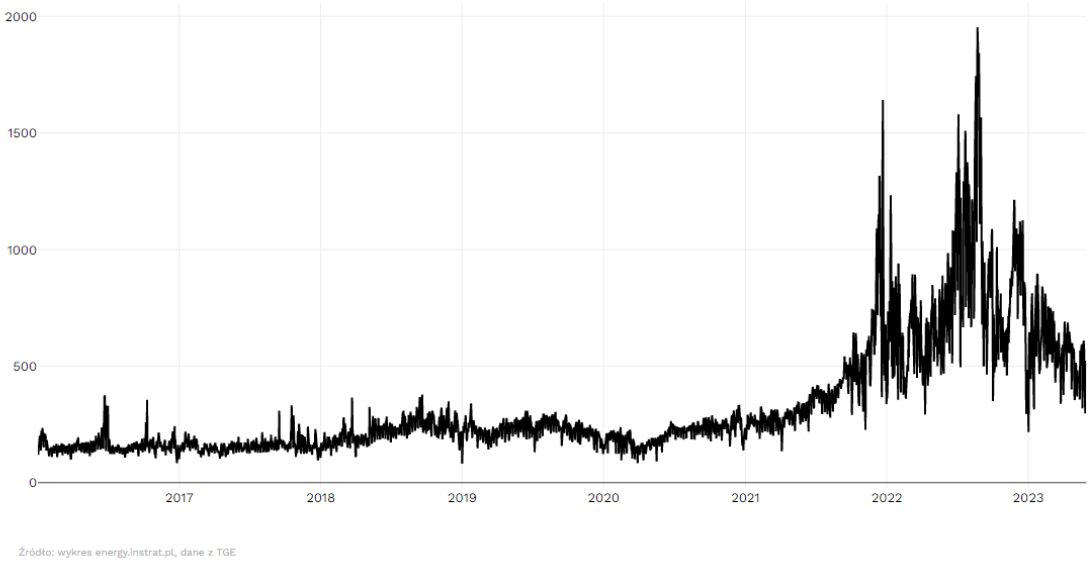


Por último, las autoridades polacas presentaron los precios diarios de la energía en la Bolsa de Energía de Polonia (POLPX), recogidos en el gráfico siguiente (gráfico 5).

[11] Datos basados en los mercados ARA (Ámsterdam-Róterdam-Amberes) y Richards Bay (Sudáfrica). https://www.wnp.pl/gornictwo/notowania/ceny_wegla/, junio de 2023.
[*Ceny węgla*: precio del carbón; *aktualna wartość*: valor actual; *zakres*: período]

[12] Basados en los datos sobre precios al por mayor de ORLEN.

Gráfico 5. Precios diarios de la energía (2016-2023)



Por lo que respecta a los niveles impositivos de los productos en cuestión, las autoridades polacas facilitaron el cuadro que figura a continuación (Cuadro A), en el que se comparan los niveles mínimos de imposición aplicables con arreglo a la Directiva respecto de cada uno de los productos cubiertos por su solicitud, con los tipos correspondientes actualmente vigentes en Polonia (enero de 2023). Dichas autoridades hicieron hincapié a este respecto en que los tipos de los impuestos especiales sobre los combustibles para calefacción se aplican indistintamente a los clientes comerciales y no comerciales.

Cuadro A

Producto energético	**Mínimos de la UE (EUR)**	**EUR/PLN (2023)**	**Mínimos de la UE en 2023 (PLN)**	**Impuestos especiales en 2022 (PLN)**	**Impuestos especiales en 2023 sin modificar los tipos impositivos (EUR)**	**Diferencia entre los mínimos de la UE y la imposición efectiva (PLN)**	**Diferencia entre los mínimos de la UE y la imposición efectiva (EUR)**	**Modificación de los mínimos de la UE en relación con la imposición efectiva (%)**
Fuelóleo pesado (*en PLN por 1 000 kg*)	15	4,832	72,48	69	14,2798	3,48	0,72	5,04
Gas natural *(en PLN por gigajulio, valor calorífico bruto)*	0,3	4,832	1,45	1,38	0,2856	0,07	0,01	5,04
Carbón y coque *(en PLN por gigajulio, valor calorífico bruto)*	0,3	4,832	1,45	1,38	0,2856	0,07	0,01	5,04

A la luz del cuadro anterior, las autoridades polacas consideran que la diferencia entre los niveles mínimos de imposición establecidos en la Directiva y los tipos impositivos polacos corresponde al 5,04 % para todos los productos energéticos cubiertos por su solicitud.

Según dichas autoridades, el impuesto especial parece ser el componente del precio sobre el que es posible intervenir a corto plazo con el fin de paliar los efectos no deseados del ajuste anual efectuado de conformidad con el artículo 13 de la Directiva.

Para respaldar su solicitud, las autoridades polacas facilitaron a la Comisión los gráficos que figuran a continuación, en los que se exponen i) el tipo de cambio aplicable el primer día laborable de cada mes desde enero de 2022 a abril de 2023 (gráfico 6); ii) las fluctuaciones del tipo de cambio en octubre del 2022 (gráfico 7); y iii) el tipo de cambio medio mensual correspondiente a 2022 (gráfico 8).

Gráfico 6. Tipo de cambio EUR/PLN el primer día laborable de cada mes (2022-2023)

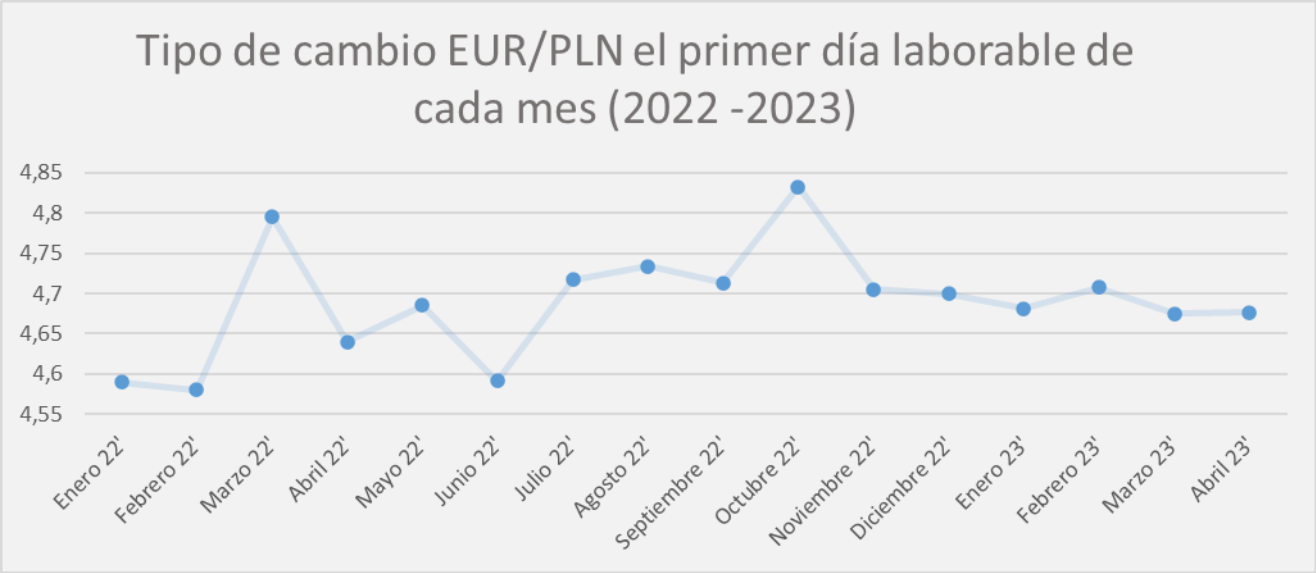
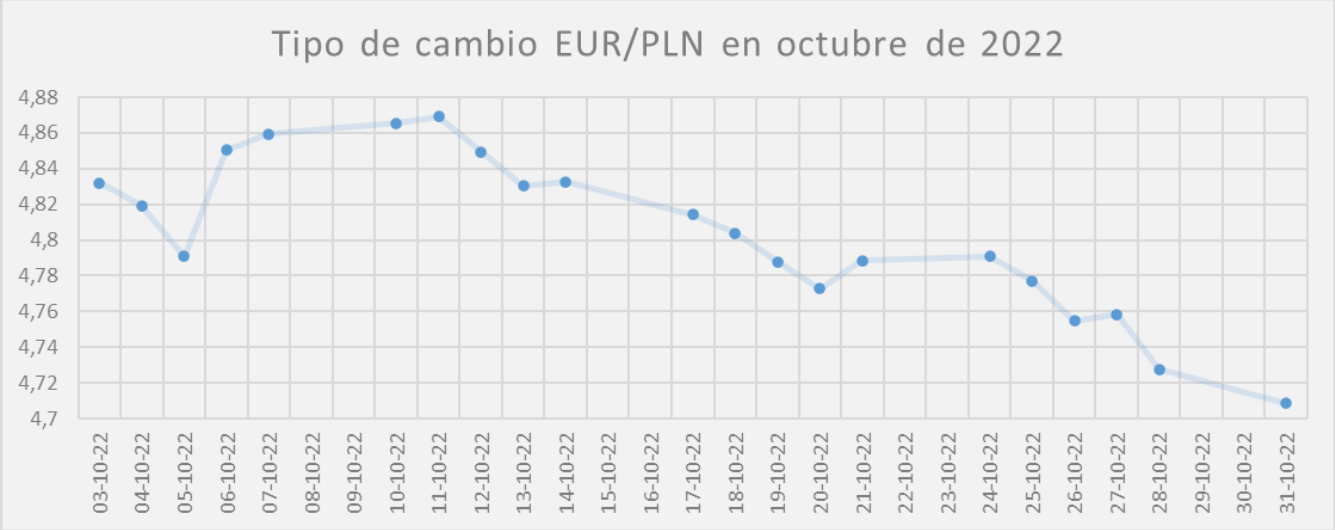


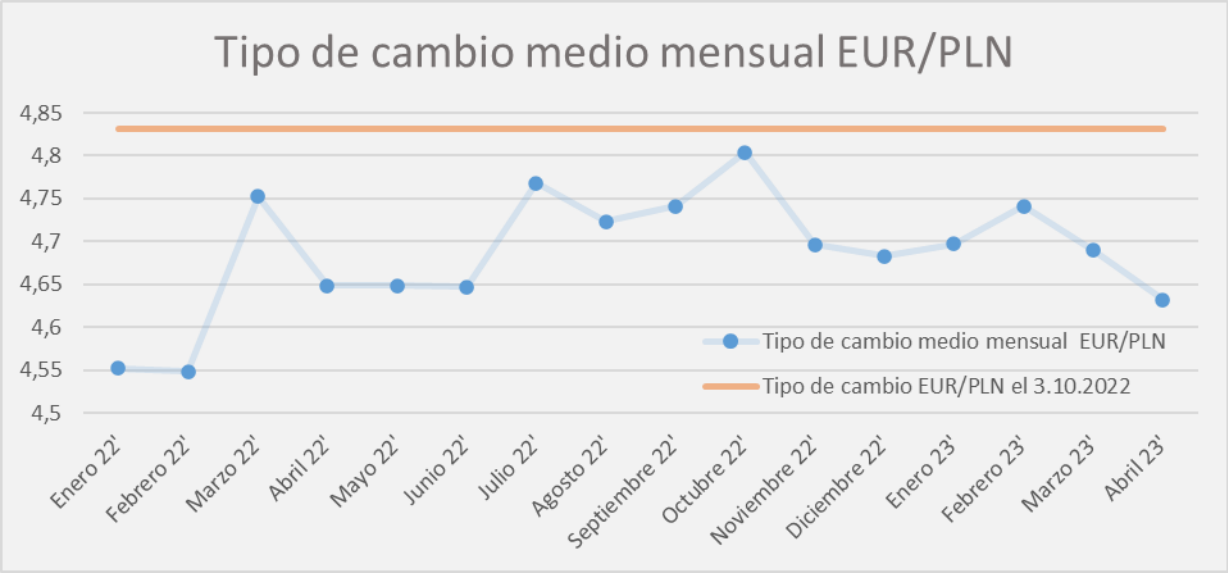
Gráfico 7. Tipo de cambio EUR/PLN en octubre (2022)



Basándose en el gráfico anterior, las autoridades polacas subrayaron que, tras alcanzar un valor máximo el 11 de octubre de 2022, el tipo de cambio EUR/PLN fue disminuyendo progresivamente.

Del mismo modo, destacaron, basándose en el gráfico siguiente, que el tipo de cambio de octubre de 2022 fue el más elevado de 2022.

Gráfico 8. Tipo de cambio medio mensual EUR/PLN (2022-2023)



A la luz de la información presentada en los gráficos anteriores, las autoridades polacas hicieron hincapié en que haber utilizado el mes de octubre de 2022[13] como referencia para el ajuste anual, de conformidad con el artículo 13 de la Directiva, había tenido efectos negativos, en particular, teniendo en cuenta la fluctuación de la moneda polaca. Según dichas autoridades, ese ajuste no tiene en cuenta la dinámica de los cambios económicos, y las fluctuaciones de los tipos de cambio en el período comprendido entre octubre de un año determinado y finales de septiembre del año siguiente son irrelevantes. Para aportar pruebas adicionales de estos efectos adversos, presentaron el ejemplo que figura a continuación (Cuadro B), haciendo hincapié en que, si el ajuste anual se hubiera basado en el tipo de cambio vigente en enero de 2022, los tipos de los impuestos especiales para los productos energéticos cubiertos por su solicitud se habrían situado dentro de los niveles mínimos establecidos en la Directiva.

[13] El primer día laborable de octubre de 2022, dicho valor fue el más alto del año 2022 y ascendió a 4,832 PLN por euro.

Cuadro B

Productos energéticos cubiertos por la solicitud	Niveles mínimos de imposición en la UE (EUR)	Tipos de los impuestos especiales (PLN)	Tipo impositivo basado en el tipo de cambio medio mensual EUR/PLN en enero de 2022	Tipo impositivo 2023
Carbón y coque *(por gigajulio, valor calorífico bruto)*	0,3	1,38	0,3 * 4,55 ≈ 1,37	No se requieren cambios
Gas natural *(por gigajulio, valor calorífico bruto)*	0,3	1,38	0,3 * 4,55 ≈ 1,37	No se requieren cambios
Fuelóleo pesado (por 1 000 kg)	15	69	15 * 4,55 ≈ 68	No se requieren cambios

Habida cuenta del tipo de cambio PLN/EUR de 4,8320 PLN aplicable en 2023 (en 2022 este tipo fue de 4,5826 PLN y en 2024 volverá a situarse en 4,6123 PLN), y con el fin de mantener los niveles mínimos para la UE establecidos en la Directiva, Polonia considera que habría sido necesario aumentar los tipos del impuesto especial aplicables a los productos energéticos mencionados. Por lo tanto, según las autoridades polacas, la excepción parece necesaria.

Las autoridades polacas consideraron que era difícil determinar los efectos que tendría en el presupuesto la modificación de los tipos de los impuestos especiales sobre los productos energéticos cubiertos, pero confirmaron que, dado que la corrección de los tipos es menor, no debería repercutir significativamente en los ingresos presupuestarios, sobre todo porque los elevados precios de los vectores energéticos generan mayores ingresos presupuestarios procedentes del IVA[14].

[14] Según sus estimaciones, para los beneficiarios que no gozan de exenciones de los impuestos especiales (la mayoría de las entidades que utilizan carbón y gas natural para calefacción están exentas del impuesto especial, por ejemplo, los hogares o las empresas de elevado consumo energético), el cambio supone un aumento de los costes: en el caso del **fuelóleo pesado**, en aproximadamente 0,4 PLN/kg (aprox. 0,5 PLN/kg, IVA incluido), en el caso del **carbón** en aproximadamente 1,67 PLN/tonelada (2 PLN/tonelada, IVA incluido), y en el caso del **gas natural** con alto contenido de metano del grupo E en aproximadamente 0,2 PLN/m^3 (0,27 PLN/kg/m^3, IVA incluido).

El gasto presupuestario correspondiente al período cubierto por la solicitud de excepción se estima en 6,5 millones PLN (basándose en los datos sobre consumo y en la renta de 2022). A este respecto, el cuadro facilitado por las autoridades polacas que figura a continuación (cuadro C) presenta las repercusiones presupuestarias en relación con cada uno de los productos energéticos en cuestión.

Cuadro C

Producto sujeto a impuestos especiales	**Repercusiones presupuestarias en lo que respecta a los impuestos especiales para el período de 6 meses de 2023 [en millones de PLN]**
Fuelóleo pesado y otros combustibles utilizados para	0,5
Gas natural y otros combustibles de gas utilizados para	4,2
Carbón y coque	1,8

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El artículo 19, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva dispone lo siguiente:

«Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas».

El artículo 13, apartado 1, de la Directiva establece que, para los Estados miembros que no hayan adoptado el euro, el valor del euro en las distintas monedas nacionales que deberá aplicarse a los niveles de imposición se fijará una vez al año. Los tipos aplicables serán los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea el primer día laborable de octubre y entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año natural siguiente.

El artículo 13, apartado 2, de la Directiva establece que «[L]os Estados miembros podrán mantener los importes de los impuestos vigentes al realizarse el ajuste anual previsto en el apartado 1 si la conversión de estos importes expresados en euros da lugar a un incremento inferior al 5 % o a 5 euros (el importe que resulte más bajo) en el nivel de imposición expresado en moneda nacional».

Los tipos nacionales polacos pertinentes, convertidos de acuerdo con el artículo 13, apartado 1, son ligeramente superiores a la tolerancia del 5 % autorizada por el artículo 13, apartado 2, de la misma Directiva. Al solicitar una excepción para permitir la no indexación de sus tipos nacionales, las autoridades polacas piden un aumento temporal muy reducido (inferior a un punto porcentual) del nivel de tolerancia aplicable al ajuste anual de los tipos durante un período limitado.

Mediante la excepción solicitada, de carácter temporal, las autoridades polacas pretenden atenuar las consecuencias negativas que se derivarían de un aumento de los niveles

impositivos como consecuencia de un tipo de cambio entre el euro y el esloti (EUR/PLN) elevado, aplicable con arreglo al artículo 13 de la Directiva. Esa reducción correspondería al importe resultante de la diferencia de tipo de cambio tras el ajuste anual efectuado de conformidad con el artículo 13 de la Directiva.

Polonia considera que la medida temporal debería aliviar parcialmente la carga social y económica que soportan los hogares y las empresas polacas en el contexto geopolítico actual. A este respecto, las autoridades polacas señalaron que la reducción de impuestos también sería beneficiosa para los vendedores de los productos energéticos cubiertos.

Puede contemplarse la posibilidad de mantener esa reducción impositiva en virtud del artículo 19 de la Directiva, ya que el objetivo de este último es autorizar a los Estados miembros a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas.

La limitación del período de vigencia a seis meses se ajusta al período máximo permitido por el artículo 19, apartado 2, de la Directiva sobre la imposición de la energía, que, para este tipo de medida, es de seis años con posibilidad de renovación.

No obstante, la excepción no debe ir en detrimento de la futura adopción por el Consejo de un acto jurídico basado en una propuesta de la Comisión de modificación de la Directiva sobre la imposición de la energía[15].

Normas en materia de ayudas estatales

La reducción impositiva transitoria que han solicitado las autoridades polacas guarda relación con los niveles mínimos de imposición establecidos en la Directiva.

La presente propuesta se entiende sin perjuicio de cualquier evaluación de la medida polaca en virtud de las normas sobre ayudas estatales. Además, la propuesta de decisión de ejecución del Consejo no prejuzga la obligación del Estado miembro de garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Cada solicitud de excepción con arreglo al artículo 19 de la Directiva sobre fiscalidad de la energía debe ser examinada por la Comisión teniendo en cuenta: i) el correcto funcionamiento del mercado interior; ii) la necesidad de garantizar una competencia leal y iii) las políticas de la UE en materia de salud, medio ambiente, energía y transporte.

Tal como destacaron las autoridades polacas, el objetivo de una reducción fiscal de este tipo es aliviar parcialmente la carga social y económica que pesaría sobre la población polaca en caso de un aumento de los impuestos debido al elevado tipo de cambio del euro, junto con una inflación galopante que afecta tanto a los hogares como a las empresas, debida en parte al reciente aumento de los precios como consecuencia del conflicto en Ucrania.

Por ello, no es probable que la reducción temporal afecte al comercio intracomunitario. Habida cuenta de lo limitado de sus efectos y duración, la medida no falsea la competencia ni obstaculiza el funcionamiento del mercado interior.

[15] Propuesta de Directiva del Consejo por la que se reestructura el régimen de la Unión de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (refundición), 14.7.2021, COM(2021) 563 final 2021/0213 (CNS).

Como se subraya en la Comunicación RePowerEU[16], la Comisión, paralelamente a su acción específica en favor de los hogares y las empresas vulnerables, invita a los Estados miembros a adoptar medidas que incentiven el ahorro de energía y reduzcan el consumo de carburantes fósiles. No obstante, dada su corta duración y las actuales circunstancias excepcionales vinculadas a la situación geopolítica, la excepción solicitada parece apropiada y proporcionada. La medida también tiene en cuenta la necesidad de equilibrar los objetivos políticos específicos enumerados en el artículo 19 de la Directiva sobre la imposición de la energía y, en particular, la política medioambiental de la UE, con la urgencia de garantizar la asequibilidad de la energía para las empresas y los hogares.

En estas circunstancias, y dado que la medida es temporal y de alcance limitado, procede conceder la autorización solicitada.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

• Subsidiariedad (en caso de competencias no exclusivas)

Según lo dispuesto por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en su artículo 3, el ámbito de la fiscalidad indirecta contemplado en su artículo 113 no es en sí mismo un ámbito de la competencia exclusiva de la Unión Europea.

No obstante, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, el Consejo tiene la competencia exclusiva, en virtud del Derecho derivado, para autorizar a un Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones con arreglo a dicha disposición. Los Estados miembros no pueden por tanto sustituir al Consejo. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no es aplicable a la presente Decisión de Ejecución. En cualquier caso, dado que el presente acto no es un proyecto de acto legislativo, no debe transmitirse a los Parlamentos nacionales de conformidad con el Protocolo n.º 2 de los Tratados para la revisión del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad.
Las reducciones impositivas no sobrepasan lo necesario para conseguir el objetivo que se ha marcado.
Las reducciones impositivas son aplicables durante un período limitado a seis meses.

• Elección del instrumento

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo.
El artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE solo prevé este tipo de medida.

[16] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible» [COM(2022) 108 final, de 8.3.2022].

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

La medida no requiere la evaluación de la legislación vigente.

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Polonia y atañe únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no requiere una evaluación de impacto.

- **Adecuación de la normativa y simplificación**

La medida no contempla simplificación alguna.
Es el resultado de la solicitud presentada por Polonia y atañe únicamente a ese Estado miembro.

- **Derechos fundamentales**

La medida no tiene incidencia sobre los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no supone ninguna carga financiera o administrativa para la Unión Europea. Por lo tanto, no tiene incidencia alguna en su presupuesto.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No es necesario un plan de ejecución. La presente propuesta se refiere a una autorización de reducción fiscal a un Estado miembro a petición de este. Se concede por un período limitado de seis meses.

Los tipos impositivos aplicables serán inferiores al nivel mínimo de imposición fijado por la Directiva sobre la imposición de la energía (artículo 9).

La medida puede ser evaluada en caso de que se solicite una renovación después de que haya expirado el período de validez.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

La propuesta no requiere documentos explicativos sobre su transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 estipula que Polonia podrá aplicar tipos impositivos reducidos al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, por debajo de los niveles mínimos de imposición.

El artículo 2 estipula que la autorización solicitada se concede por seis meses, según lo solicitado por Polonia, dentro del período máximo de seis años permitido por la Directiva.

2024/0004 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a Polonia a aplicar tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad[17], y en particular su artículo 19,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/1197 del Consejo[18], Polonia fue autorizada a aplicar tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE. Dicha autorización expiró el 30 de junio de 2023.

(2) Mediante carta de 30 de junio de 2023, Polonia solicitó autorización para seguir aplicando tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE. Las autoridades polacas facilitaron información y aclaraciones adicionales en apoyo de la solicitud el 8 de septiembre de 2023, y el 5 y 13 de octubre 2023. La autorización se solicitó por un período de seis meses, desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

(3) Según las autoridades polacas, la aplicación de un tipo impositivo reducido tiene por objeto atenuar las consecuencias negativas que habría provocado el aumento de los niveles de imposición como consecuencia de un tipo de cambio elevado entre el euro y el esloti, fijado de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2003/96/CE. Esa

[17] DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.
[18] DO L 158 de 21.6.2023, p. 71.

reducción correspondería al importe resultante de la diferencia de tipo de cambio de ambas monedas tras el ajuste anual efectuado de conformidad con dicho artículo 13 de dicha Directiva. La reducción haría que los tipos impositivos aplicables fueran inferiores a los niveles mínimos de imposición pertinentes a que se refiere el artículo 9 de la Directiva 2003/96/CE.

(4) No es probable que la autorización solicitada falsee la competencia u obstaculice el buen funcionamiento del mercado interior. Dada su corta duración y las circunstancias excepcionales vinculadas a la situación geopolítica, la autorización solicitada se considera adecuada y proporcionada. La autorización establece un equilibrio entre las consideraciones estratégicas concretas a que se refiere el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2003/96/CE, en particular la política medioambiental de la Unión, y la urgencia de garantizar una energía asequible para las empresas y los hogares. La reducción impositiva compensaría parcialmente el aumento de los costes energéticos y no es acumulativa con ningún otro tipo de reducción fiscal.

(5) Por consiguiente, debe autorizarse a Polonia a seguir aplicando tipos reducidos de los impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, tal y como se ha solicitado.

(6) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, cada autorización concedida en virtud de esa disposición debe estar estrictamente limitada en el tiempo. No obstante, para no obstaculizar la futura evolución general de la normativa vigente, procede contemplar que, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 o cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos y la electricidad al que no se ajuste la presente autorización, esta dejará de aplicarse el día en que esas normas generales sean aplicables.

(7) Con el fin de garantizar que se aborden sin problemas los efectos adversos para los consumidores de productos energéticos, debe garantizarse que Polonia pueda aplicar la reducción fiscal, tal y como se ha solicitado, con efecto a partir del 1 de julio de 2023.

(8) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Polonia a aplicar tipos reducidos de impuestos especiales al fuelóleo pesado, el gas natural, el carbón y el coque, utilizados como combustibles para calefacción, por debajo de los niveles mínimos de imposición pertinentes contemplados en el artículo 9 de la Directiva 2003/96/CE.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable del 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

No obstante, si el Consejo adopta, basándose en el artículo 113 o en cualquier otra disposición pertinente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, un régimen general

modificado de imposición de los productos energéticos y la electricidad al que no se ajuste la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta expirará el día en que esas disposiciones sean aplicables.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta